



# Resolución Ministerial N° 236-2012-MC

Lima, 22 JUN. 2012

Visto, el Informe N° 01-2012-CEPAD/MC, de fecha 25 mayo de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para ex titulares de Organismos Públicos del Sector Cultura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 153-2012-MC se reconfirmó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para ex titulares de Organismos Públicos del Sector Cultura, designada mediante Resolución Ministerial N° 297-2011-MC y modificada por las Resoluciones Ministeriales Nos 003 y 086-2012-MC, de la siguiente forma: a) Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, quien la presidirá; b) Jefe del Archivo General de la Nación, quien actuará como vocal; y, c) Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, quien actuará como secretario;

Que, a través del Informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para ex titulares de Organismos Públicos del Sector Cultura remite copia del Acta N° 2 de fecha 23 de mayo de 2012, que da cuenta de las presuntas faltas cometidas por los ex titulares del Instituto Nacional de Cultura, señor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo y señora María Cecilia Crescencia Rosa Bákula Budge;

Que, según lo expuesto en la citada Acta N° 2 de fecha 23 de mayo de 2012, se ha procedido a evaluar la recomendación 1 del Informe N° 254-2011-CG/MAC-AG (Informe Administrativo) de la Contraloría General de la República, que recomienda la apertura de los procesos administrativos a los ex titulares del desaparecido Instituto Nacional de Cultura – INC: a) Señor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo, quién ocupó el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura entre el 20 de agosto de 2002 al 17 de agosto de 2006; y, b) la señora María Cecilia Crescencia Rosa Bákula Budge, quién ocupó el cargo de Directora Nacional del Instituto Nacional de Cultura entre el 18 de agosto de 2006 y el 30 de setiembre de 2010, en virtud a lo establecido en la Auditoria de Gestión efectuada al entonces Instituto Nacional de Cultura respecto del Programa “Gran Camino Inca” o “Qhapac Ñan”;

Que, la recomendación 1 del Informe N° 254-2011-CG/MAC-AG (Informe Administrativo) de la Contraloría General de la República, precisa: *“Iniciar el proceso de acciones administrativas, para el deslinde de responsabilidades los ex – titulares del Instituto Nacional de Cultura – INC; por los hechos expuestos en la observación n° 1 del presente informe”*(sic);

Que, en el literal A de la observación n° 1 del referido informe se señala que: *“(…), el entonces Director Nacional, como titular de la Entidad, transgredió el citado D.S. N° 035-2001-ED al autorizar, mediante la firma de la Resolución Directoral Nacional N° 938/INC del 13 de junio de 2006, un Crédito Suplementario para el financiamiento de actividades con fondos que solo debían financiar gastos de inversión”;*



Que, en efecto, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2001-ED, indica: *"Precísase, que el 30% de los ingresos directamente recaudados por la Dirección Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura será destinado a gastos exclusivamente de inversión para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca referido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED, (...)"*;

Que, posteriormente en el citado Informe N° 254-2011-CG/MAC-AG se señala que se ha identificado Responsabilidad Administrativa Funcional a: *"Luis G. Lumbreras Salcedo, Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura entre el 20 de agosto de 2002 al 17 de agosto de 2006, por haber aprobado irregularmente la RDN° 938/INC del 13 de junio de 2006 que autorizó la incorporación de un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del INC, Año Fiscal 2006, para ser ejecutado en la Actividad 1028947 Camino Principal Andino – Qhapaq Ñan, con recursos asignados para gastos exclusivos de inversión, con lo cual transgredió el D.S. N° 035-2001-ED en el ejercicio de su función de formular las políticas, planes y estrategias institucionales con la finalidad de ejecutar la política del Estado en materia cultural y realizando una evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos trazados (establecidos en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del INC-aprobado por D.S N° 017-2003-ED). Asimismo, transgredió el artículo 7° numeral 7.2 de la "Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el cual establece que el titular de la Entidad es el responsable de efectuar la gestión presupuestaria en todas sus fases; programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del gasto en el marco de los principios de legalidad"*;

Que, además, se indica que: *"Con la autorización del citado crédito suplementario, permitió la ejecución de recursos durante el Período 2006 en la UE 001, en actividades permanentes del INC con recursos asignados para gastos exclusivos de inversión para la gestión del Qhapaq Ñan"*;

Que, de otro lado en el literal B de la observación n° 1 del mismo informe se menciona que: *"Al iniciarse una nueva gestión en el INC, tanto la entrante Directora Nacional del INC, así como el Director de Planificación y Presupuesto y, el Gerente General, continuaron aprobando y ejecutando los recursos que debían ser para "gastos exclusivamente de inversión", en la misma actividad (Actividad: 028947); contraviniendo de esta manera lo establecido en el entonces vigente Decreto Supremo N° 035-2001-ED (Anexo n° 07)"*;

Que, asimismo en el citado informe se señala que se ha identificado Responsabilidad Administrativa Funcional a: *"María C.C. Rosa Bákula Budge, Directora Nacional del INC durante el período 18 de agosto de 2006 al 30 de setiembre de 2010, por haber aprobado las Resoluciones Directorales Nacionales que:*

- a) Aprobaban los PIA de los Años Fiscales 2007 y 2008, que incluían la ejecución de la Actividad: 028947 Camino Principal Andino Qhapaq Ñan con recursos asignados para gastos exclusivos de inversión, en el marco del D.S. N° 035-2001-ED:
  - RDN N° 2130/INC del 22 de diciembre de 2006 del Año Fiscal 2007: PIA que incluye el importe ascendente a S/.6 389 643,00 (UE 001).
  - RDN N° 1703/INC del 19 de diciembre de 2007 del Año Fiscal 2008: PIA que incluye el importe ascendente a S/.6 900 814,00 (UE 001).





## Resolución Ministerial N° 236-2012-MC

b) Autorizaban la incorporación en el presupuesto de la UE 001, a través de Créditos Suplementarios para ser ejecutados en la Actividad: 028947 Camino Principal Andino Qhapaq Ñan con recursos asignados para gastos exclusivos de inversión, en el marco del D.S. N° 035-2001-ED:

- RDN N° 226/INC del 20 de febrero de 2007 del Año Fiscal 2007, que incluye el importe ascendente a S/.1 343 407,00 (UE 001).
- RDN N° 456/INC del 31 de marzo de 2008 del Año Fiscal 2008, que incluye el importe ascendente a S/.2 500 000,00 (UE 001).
- RDN N° 1278/INC del 16 de setiembre de 2008 del Año Fiscal 2008, que incluye el importe ascendente a S/.1 552 840,00 (UE 001)".

Que, conforme a lo expuesto, en el referido informe se menciona que: "Con lo cual transgredió el Decreto Supremo N° 035-2001-ED que precisa que dichos recursos "... deberá ser destinados a gastos exclusivamente de inversión para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca o Qhapaq Ñan..."; así como el, el artículo 7° (7.2) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que le señala como responsable de la gestión presupuestaria en todas sus fases (programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto) de conformidad a las leyes que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público"(sic);

Que, en dicho informe también se indica que: "Finalmente, la entonces Directora Nacional no emitió opinión respecto a los hechos observados relacionados al uso de los recursos asignados para el Qhapaq Ñan en el inventario nacional de patrimonio prehispánico y a la contratación de personal que ejecutó actividades distintas a las de su contrato y a los objetivos de la gestión del Qhapaq Ñan; hechos mediante los cuales se transgredió la normativa relacionada a la gestión del Qhapaq Ñan (Ley N° 28260, DS N° 031-2001-ED y El DS N° 035-2001-ED) que declaran de preferente interés la gestión del Qhapaq Ñan y regulan su organización y recursos; asimismo, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INC (aprobado por D.S N° 017-2003-ED del 22 de mayo de 2003), que establece que la Dirección Nacional es el órgano a través del cual se planifica, organiza, coordina, dirige y evalúa la ejecución de los objetivos, políticas, planes, proyectos, programas y actividades que corresponden a la Institución a nivel nacional para alcanzar los fines organizacionales";

Que, en el Acta N° 2 antes mencionada, la Comisión Especial, luego de evaluar la información sustentatoria de la recomendación 1, derivada de los hechos descritos en la Observación N° 1 del Informe N° 254-2011-CG/MAC-AG acordó considerar procedente el inicio del proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios, señor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo y la señora María Cecilia Crescencia Rosa Bákula Budge; debiendo el Presidente de dicha Comisión Especial comunicar de lo acordado al Titular del Ministerio de Cultura;

Que, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los Informes emitidos como resultado de las acciones de



control efectuadas, con el debido sustento técnico y legal, constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, teniendo en cuenta la calidad de prueba pre-constituida del Informe N° 254-2011-CG/MAC-AG (Informe Administrativo) de la Contraloría General de la República y la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para ex titulares de Organismos Públicos del Sector Cultura, se considera que existen indicios suficientes para la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el señor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo y la señora María Cecilia Crescencia Rosa Bákula Budge, teniendo en cuenta los hechos expuestos y por presunta infracción de los dispositivos citados;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo 001-2011-MC, Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

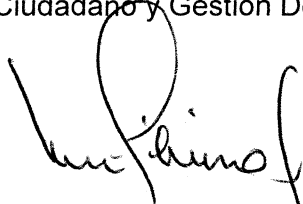
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo y a la señora María Cecilia Crescencia Rosa Bákula Budge, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario conforme al Informe N° 254-2011-CG/MAC-AG (Informe Administrativo) de la Contraloría General de la República.

**Artículo 2°.-** Otorgar al señor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo y a la señora María Cecilia Crescencia Rosa Bákula Budge el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presenten sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que consideren pertinentes, dirigidos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para ex titulares de Organismos Públicos del Sector Cultura, con domicilio en Av. Javier Prado N° 2465, San Borja.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al señor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo y a la señora María Cecilia Crescencia Rosa Bákula Budge, así como al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para ex titulares de Organismos Públicos del Sector Cultura, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

**Regístrese y comuníquese.**



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

